

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

JUNIO 30 de 2015 • No. 409-5



Fortalecimiento de equipamientos de seguridad, el objetivo fundamental de una “Barranquilla más segura” es que sus habitantes sientan que el comportamiento de sus vecinos, la infraestructura y los servicios públicos, así como la presencia y eficacia de las autoridades, garantizan su vida y su integridad.

Sentirse seguro contribuye a la autoestima, impulsa el desarrollo social y económico de la ciudad, atrae la inversión privada y aumenta la confianza entre los ciudadanos y entre éstos y sus autoridades.



CONTENIDO

DECRETO No. 0444 DE 2015 (Junio 30 de 2015)3
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FE DE ERRATAS

La Alcaldía Distrital de Barranquilla se permite dejar constancia que por un error involuntario de transcripción documental, al momento de publicarse en la Gaceta Distrital el texto del Decreto No. 0444 del 30 de Junio de 2015, se consignó un texto erróneo correspondiente a una versión previa dentro de su proceso de expedición, que no corresponde al contenido definitivo del acto administrativo suscrito por la alcaldesa distrital, que fue publicado además en versión pdf en la página web de la Alcaldía al momento de anunciarse públicamente las medidas adoptadas a través del mismo, en el siguiente link: <http://www.barranquilla.gov.co/sala-prensa/6015-en-barranquilla-lupa-al-maltrato-de-animales-con-decreto-que-los-protege>

En consecuencia, procedemos a publicar el texto oficial del citado acto administrativo:

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0444 DE 2015
(Junio 30 de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 1, 2, 4, 209 y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LA LEY 84 DE 1989, EL DECRETO 1355 DE 1970, EL ACUERDO 10 DE 2009 Y LA ORDENANZA 000018 DE 2004.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Código Nacional de Policía, (Decreto 1355 de 1970), en su artículo primero establece: Que los funcionarios de policía, están instituidos para servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica, proteger los habitantes del territorio Colombiano en su vida, libertad y en los derechos que de estos se deriven, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Política, en la ley, en las convenciones y tratados Internacionales, en el Reglamento de Policía y en los principios universales de los derechos.

Que el artículo 1º de la Ley 84 de 1989, por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, se dispuso: *“A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”. De igual forma el artículo 4º de la misma ley contiene la obligación que toda persona tiene de respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal y de denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.*

La Corte Constitucional a través de su sentencia C-666 de 2010 resalta el vínculo existente entre la dignidad y la protección de los animales, indicando que el mismo nace del hecho de que sean seres sintientes que pueden ser afectados por los actos de las personas. Concluye el alto tribunal *“La posibilidad de que se vean afectados por tratos crueles, por acciones que comportan maltrato, por hechos que los torturen o angustien obliga a que las acciones que respecto de ellos se realicen por parte de los seres humanos sean expresión del comportamiento digno que hacia ellos deben tener seres dignos. En efecto, la superioridad racional -moral- del hombre no puede significar la ausencia de límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos”*

Que el artículo 34 del acuerdo 10 de 2009 (Manual de Convivencia del Distrito de Barranquilla) señala cuales son los.- Comportamientos favorables para la salud y protección de los animales, impedir su maltrato y asegurar su manejo y tenencia adecuados

Que el Capítulo 7º de la Ordenanza 000018 de 2004, (Manual de Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico) indica cuales son los comportamientos que contribuyen a garantizar la salud y protección de los animales y establece sanciones para quienes contravengan dichos comportamientos.

Que en el año 1929 por iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal en congreso celebrado en Viena, el 4 de octubre fue declarado Día Mundial de los Animales.

Que la Alcaldía Distrital de Barranquilla tiene un absoluto compromiso con la protección y garantía del bienestar de los animales que tienen su hábitat en nuestra ciudad y por ello considera necesario reglamentar los comportamientos que hacia estos seres vivos, fueron previstos por la normatividad Departamental y Distrital, con el fin de garantizar el trato adecuado para ellos.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcanse como obligatorios los siguientes comportamientos que contribuyen a garantizar el bienestar y la protección de los animales domésticos y/o destinados a la actividad productiva en el territorio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

1. Vacunar los animales, (mascotas o animales de labor), sobre los cuales se tenga la responsabilidad de cuidado.
2. Los animales, (mascotas o animales de labor), no deberán ser sometidos a maltrato físico, maltrato por falta de alimentación, maltrato por abandono, maltrato por no atender sus necesidades físicas en caso de dolor lesión y enfermedad, maltrato por no permitir que desarrolle un comportamiento normal, se deberá impedir que otros los maltraten o los obliguen a trabajar enfermos.
3. En caso de necesidad de ser transportados, (*los animales de labor*), hacerlo en vehículos que tengan las condiciones mínimas que garanticen su seguridad, portando el respectivo permiso de la Secretaria de Movilidad Distrital y la licencia de movilización sanitaria.
4. Implementar para utilización de los animales de labor, los elementos necesarios para la recolección de sus excrementos y recogerlos cuando estos los depositen en lugar público o privado.
5. No someterlos a riñas o espectáculos públicos o privados en los que se comprometa su integridad salud o vida,
6. Informar a las autoridades correspondientes, cuando se sospeche que un animal puede estar afectado por rabia u otra enfermedad que represente peligro para él, otros animales o las personas. Así mismo, cuando se tenga conocimiento de un animal extraviado o de sitios donde se utilizan de manera indebida. De igual forma y en solidaridad con los animales domésticos o de labor aquellas personas que conduciendo un vehículo, (bicicleta, motocicleta, automóvil, bus), de servicio particular o público, que cometa un accidente en el que esté involucrado un animal, deberá asistirlo medicamente prestándole atención veterinaria requerida para el caso.



7. Movilizar los animales domésticos, (de razas potencialmente peligrosas), de compañía o mascotas en el espacio público, utilizando trailla, correa, bozal y permiso, de conformidad con el artículo 108B de la ley 746 de 2002.
8. Acudir al centro de salud más cercano, cuando una persona haya sido mordida o atacada por cualquier animal.
9. No se deberá mantener en cautiverio y fuera de su hábitat a animales silvestres y/o en vías de extinción.
10. No está permitida la comercialización de animales silvestres o productos de ellos tales como: Huevos de Iguana, Tortuga o carne de Tortuga, y de otras especies silvestres.

ARTÍCULO SEGUNDO: La comisión de conductas que contravengan los comportamientos previstos en el artículo anterior, se verán sometidas a las sanciones previstas en la ordenanza 0018 de 2004, de la siguiente forma: quien contravenga los comportamientos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo anterior, multa de 1 a 10 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; quien contravenga los comportamientos previstos en los numerales 6 al 10 del artículo anterior, multa de 20 a 30 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones que por motivo de vulneración de normas ambientales vigentes puedan ser impuestas por autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: La competencia para la imposición de las sanciones contenidas en el presente decreto estará en cabeza del Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO: La persona que contravenga los comportamientos descritos en el Artículo Primero del presente Decreto será objeto de llamado inmediato de atención por parte de Los Inspectores de Policía, corregidores y funcionarios de la Policía Nacional que hagan parte de la Policía Ambiental quienes serán los encargados de dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria ante el Secretario de Gobierno, adjuntando a su informe las pruebas de la infracción cometida

ARTÍCULO QUINTO: El procedimiento para imponer las sanciones previstas en el artículo anterior será el contenido en el título VIII, capítulo 2º, artículos 241 al 243 de la Ordenanza 000018 de 2004 "Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: Celébrese el "Día de los Animales" en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cada año el primer domingo del mes de octubre, fecha en la cual las distintas dependencias de la Alcaldía Distrital llevarán a cabo diversas actividades dirigidas a la protección y Bienestar de los animales en la ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 30 días del mes de Junio de 2015.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA.
Alcaldesa Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!